



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA:

"SKYCONTROL ECUADOR CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

DI 4 COPIAS

P.T.

ESCRITURA NUMERO:

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y dos de noviembre del año dos mil seis, ante mí, doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON.- Comparecen los señores EDWAR WILLIAM AMAN VILLACIS, soltero; OTTO VINICIO ARIAS TOSCANO, casado, los dos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación, es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una mas en la que conste una de Compañía, al tenor siguiente: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración y otorgamiento de la presente Compañía comparecen los socios señores: EDWAR WILLIAM AMAN VILLACIS Y OTTO VINICIO ARIAS TOSCANO, los comparecientes son de estado civil soltero y casado respectivamente, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en las calidades que intervinimos manifestamos la voluntad de constituir la

Compañía denominada " SKYCONTROL ECUADOR COMPANIA LIMITADA" como en efecto así lo hacemos por medio de este contrato, con arreglo a las cláusulas, estatutos y más estipulaciones regidas por la Ley de Compañías.- TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- La compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará " SKYCONTROL ECUADOR COMPANIA LIMITADA" por lo tanto toda su actividad girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones, leyes pertinentes, su reglamento y por las normas constantes en la Escritura de Constitución.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION DE LA COMPANIA - La Compañía tendrá una duración de cuarenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este tiempo podrá prorrogarse o restringirse por decisión de la Junta General de socios, por causas establecidas en la Ley o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social para el que fue creada.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General podrá establecerse sucursales, agencias y oficinas en otros lugares, dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- a) Servicios de Transmisión de datos, voz o video a través de infraestructura propia o arrendada, que utilice cualquier medio de transmisión. b) Importación, exportación, distribución y comercialización de sistemas de computación, c) Importación, exportación, distribución y comercialización de Software; d) Importación, exportación, distribución y comercialización de Sistemas de Telecomunicaciones en cualquiera de sus formas o manifestaciones; e) Importación,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16^a



exportación, distribución y comercialización de sistemas de seguridad electrónica, alámbricos o inalámbricos; f) Importación, exportación, distribución y comercialización de sistemas para la generación transporte y distribución de energías; g) Importación, exportación, distribución y comercialización de maquinarias y herramientas industriales; h) Servicios de diseño, instalación, y fiscalización de obras de ingeniería civil, eléctrica, mecánica, automotriz, informática; i) En general prestar estos servicios de manera directa o indirecta y hacer convenios con otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tuvieran o no vinculación o relación con el objeto principal del comercio antes señalado. MEDIOS.- a) Para cumplir con el objeto social, la compañía podrá ejecutar todo tipo de inversiones tales como, compraventa de efectos de comercio, administración de bienes inmuebles propios o pertenecientes a otras personas, participar en otras empresas o establecimientos comerciales, constituir toda clase de sociedades, celebrar toda clase de operaciones de préstamo o crédito, con garantías reales o personales como fianza, prenda o hipoteca. b) Podrá así mismo realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con el objeto y necesarias y convenientes con su cumplimiento.

CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de SKYCONTROL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, y se encuentra formado por las aportaciones de los socios y dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada uno.- ARTICULO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL INICIAL.- El capital social con el que "SKYCONTROL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA" inicia su giro es

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTI- CIPACIONES.
EDUAR AMAN V.	200,00	200	200
OTTO ARIAS T.	200,00	200	200
TOTAL	400,00	400	400

a) EDUAR WILLIAM AMAN VILLACIS, ha suscrito y pagado el cien por ciento del capital social esto es DOSCIENTOS DOLARES, equivalente a doscientas participaciones de un dólar cada una; b) OTTO VINICIO ARIAS TOSCANO, ha suscrito y pagado el cien por ciento del capital social esto es DOSCIENTOS DOLARES, equivalente a doscientas participaciones de un dólar cada una; Las CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES pagadas en el cien por ciento suman CUATROCIENTOS DOLARES. El valor de las aportaciones de cada socio se encuentran depositadas en la cuenta especial denominada integración de capital, según se desprende del certificado de depósito emitido por la respectiva institución bancaria, el mismo que acompañamos para su protocolización.- ARTICULO SEPTIMO: EMISION DE PARTICIPACIONES.- La suscripción y emisión de los certificados representativos de las participaciones, se someterá a lo prescrito para el efecto en el artículo Ciento seis de la Ley de Compañías. Estarán autorizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, y se inscribirá en el libro de participaciones y socios de la compañía conforme a lo prescrito por la ley.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

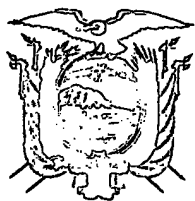
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16^a



CAPITAL.- De acordarse el aumento de capital suscrito, los socios tendrán derecho preferente de suscribirlas en proporción a sus aportes sociales.- ARTICULO NOVENO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a) Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos por la ley para esta clase de compañías.- b) podrán concurrir a las juntas generales de socios personales o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito para cada junta, salvo que la representación ostente poder general; c) las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales; d) Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes; e) Participar en los aumentos de capital de la compañía con la preferencia que le concede la ley y en proporción correspondiente al valor de sus participaciones; f) participar en las decisiones de la junta general con voz y voto; para efectos de la votación por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- g) Participar en el acervo de la compañía en caso de Liquidación de ésta.- ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social, según lo dispuesto en el artículo ciento trece de la respectiva ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDOS DE RESERVA.- Conforme a lo establecido en el artículo ciento nueve de la respectiva ley, la Compañía formará un fondo de reserva en numerario hasta que llegue a un equivalente al veinte por ciento por lo menos del capital social, para lo cual, cada año, la Compañía destinará un

cinco por ciento de las utilidades líquidas. No obstante lo dispuesto, la Junta General podrá acordar la creación de fondos de reserva para objetos que ella determine. CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios, legalmente convocada y reunida, que constituye el órgano máximo de la Compañía. Está administrada por el Presidente, y el Gerente General, según las atribuciones y deberes que señala la Ley y los estatutos presentes. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, con amplias facultades para conocer y resolver todos los asuntos que se sometan a su conocimiento. Sus atribuciones son las estipuladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la Compañía y como secretario actuará el Gerente General. En caso de que faltare el Presidente, lo reemplazará el Gerente General y viceversa. ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de Compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para resolver cualquier asunto, siempre que esté presente el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer el



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª



balance anual y cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas generales de socios y accionistas. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, hechas por lo menos con ocho días de anticipación, salvo el caso previsto en el Artículo doscientos doce de la Ley de Compañías, y mediante carta dirigida a cada uno de los socios. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora en el que se celebrará la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA ASISTENCIA.- Los socios concurrirán a la Junta personalmente o por medio de un apoderado, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial debidamente legalizado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.- La Junta General se entenderá validamente constituida previa convocatoria, con la asistencia de más del cincuenta por ciento del capital social, en primera convocatoria y con el número de socios asistentes para la segunda, debiendo expresarse de esta manera en la referida convocatoria, la misma que deberá realizarse a más tardar en el plazo de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. La junta así

constituida tendrá poderes especiales para resolver cualquier asunto que conste en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios concurrentes se tomarán por mayoría, y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los socios, inclusive los no asistentes y para aquellos que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO

NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General, a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General y removerlos por causas legales; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventarios e informes que presente el Gerente General; c) Disponer sobre la distribución de utilidades; d) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior; g) Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces de la Compañía y el gravamen de los mismos en cualquier forma; h) disponer la prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley; j) Interpretar y reformar los presentes estatutos; k) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o el Gerente General o de los representantes de más de la mitad del capital social. ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas



NOTARIA DECIMO SEXTA 165
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR



Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo reemplace o por cualquier socio elegido por la Junta para tal efecto. Las actas de las deliberaciones y acuerdos se llevarán escritos en el libro correspondiente, las mismas deberán estar firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente en sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta de este los subrogará el Gerente General con todas las atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General y los certificados de aportación de los socios; c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; d) Intervenir con el Gerente General en la compra, venta o hipoteca de inmuebles; e) Super vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; g) En general las demás atribuciones que le confiere la ley y los Estatutos.

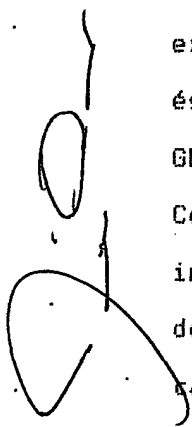
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios y durará dos años en sus funciones; será el representante legal de la Compañía, podrá ser legalmente reemplazado. En caso de falta de éste, le subrogará el Presidente. Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las señaladas en la ley pertinente, las siguientes: a) Administrar la Compañía, ejecutando en nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las



señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la ley de Compañías; b) Elaborar el presupuesto para gastos y pago de sueldos, de empleados y trabajadores en general; c) Manejar los fondos y bienes de la Compañía; d) Efectuar operaciones con los bancos y con toda clase de personas naturales o jurídicas; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones; f) firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con las actividades de la compañía; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella conciernen; h) Ejercer la procuración judicial sin limitación alguna; i) Cuidar con responsabilidad que se lleve la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias; j) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con el balance y proyecto de reparto de utilidades; k) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas de participaciones en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales, con sólo la limitación de cuantía señalada en este contrato social; l) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en todos los actos y contratos que éste celebre.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIMITACIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General o quien haga sus veces, obligará a la Compañía firmando por "SKYCONTROL ECUADOR CIA. LTDA.", debiendo intervenir con su sola firma en giros o negocios de hasta siete mil dólares (7.000 dólares). En giros o negocios mayores a esta cantidad, la Compañía se obligará firmando por ella, el Presidente y el Gerente General.

CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose a lo dispuesto en la ley de





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

1966



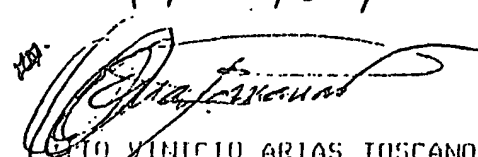
Compañías o por resolución de la Junta General válidamente adoptada. La Junta General deberá designar un Liquidador, señalando sus atribuciones y deberes, designación que podrá recaer en el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- BALANCES Y UTILIDADES.- Los balances y en general la contabilidad de la Compañía deberá llevarse de acuerdo con la ley, de tal manera que refleje siempre la situación financiera de la Compañía en forma clara y ordenada. Las utilidades, luego de las deducciones legales, se distribuirán en la forma que la Junta General acuerde, que no será otra que, en porcentajes proporcionales de acuerdo a los valores pagados por los socios. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FISCALIZACION.- La Junta General podrá nombrar uno o más auditores, fiscalizadores para el estudio financiero de la misma. En cada caso la Junta concretará los puntos a que ha de contraerse el trabajo y acción del Auditor o Auditores que designe y éstos rendirán su informe, que será conocido por la Junta General y su posterior pronunciamiento al respecto. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SANCIONES.- En cuanto a las sanciones que han de aplicarse en la Compañía, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- El presente contrato podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que así lo acordare la Junta General de socios, con una votación que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital social concurrente. Las reformas podrán ser aprobadas en una sola discusión. CUARTA.- En todo lo que no esté previsto en el presente contrato se sujetará a lo dispuesto en la ley de Compañías, en el Código de Comercio, y en las demás leyes afines. Los otorgantes, en cumplimiento de la ley, declaramos y hacemos constar bajo nuestra responsabilidad que la forma en que se ha realizado la integración

del capital social y su pago. es exactamente como consta en el presente contrato. QUINTA. Los socios conceden atribuciones plenas al Doctor César Larrea Hernandez, para que como Abogado solicite y gestione la aprobación e inscripción legal de la Compañía. En este mismo acto, se designan como Presidente y Gerente General de la Compañía a los señores: OTTO VINICIO ARIAS TOSCANO y EDWAR WILLIAM AMAN VILLACIS, respectivamente, para el período de dos años. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público".- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el Doctor César Humberto Larrea Hernandez, portador de la matrícula profesional número cinco mil setecientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



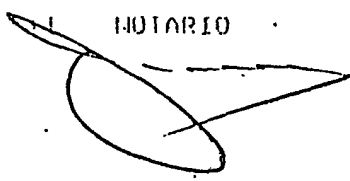
EDWAR WILLIAM AMAN VILLACIS

C.C. 171004894-1



OTTO VINICIO ARIAS TOSCANO

C.C. 170826351-0



NOTARIO



BANCO DEL PICHINCHA CA.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito. 14 DE NOVIEMBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **230120568**, el (la) Sr. **EDWAR WILLIAM AMAN**

VILLACIS *****

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SKYCONTROL ECUADOR CIA. LTDA.** *****

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDWAR WILLIAM AMAN VILLACIS	US.S.	200.00
OTTO VINICIO ARIAS TOSCANO	US.S.	200.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.S.	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.S.	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.S.	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.S.	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.S.	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.S.	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.S.	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.S.	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.S.	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.S.	XXXXXX

TOTAL US.S. 400.00

OBSERVACIONES:

*Tasa de interés: 2.50 % de certificados de ahorro a 90 días
para el cálculo de intereses.*

El interés se calcula sobre montos superiores a \$500,00

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

6

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 171004894-1

AMAN VILLACIS EDUAR WILLIAM
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 SEPTIEMBRE 1968

REG. CIVIL 005-0081 03366 H

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA ***** V3333V2222

SOLTERO

SUPERIOR

INS. ELECTRONICO

VICTOR EFRAIN AMAN
LUZ MARIA VILLACIS

QUITO

21/02/2017

21/02/2005

REN 1404059

[Signature]

[Fingerprint]

P

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 170826351-0

ARIAS TOSCANO OTTO VINICIO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

1967

REG. CIVIL 005-0081 03366 H

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA ***** V3333V2222

ARIAS TOSCANO OTTO VINICIO

SECRETARIA

EMPLEADO PRIVADO

SECRETARIA ELIAS ARIAS

ARIAS TOSCANO OTTO VINICIO

QUITO

03/02/2004

21/02/2017

REN 0938836

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2008

CERTIFICADO DE VOTACION

22-0023
NUMERO 1708263510
CEDULA

ARIAS TOSCANO OTTO VINICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2008

CERTIFICADO DE VOTACION

103-0007
NUMERO 1710048941
CEDULA

AMAN VILLACIS EDUAR WILLIAM

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA de:
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quitó, 22 NOV 2006

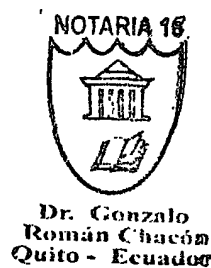
[Signature]

Dr. Gonzalo Román Charón
NOTARIO

02-5008

Se otorgó ante mi LA CONSTITUCION DE COMPANIA
"SKYCONTROL ECUADOR COMPANIA LIMITADA", y en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, hoy día
siete de Diciembre del dos mil seis.


DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO.





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

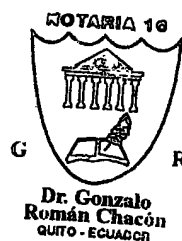
RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA: "SKYCONTROL ECUADOR CIA. LTDA." Celebrada ante mí, con fecha veinte y dos de noviembre del año dos mil seis, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07.Q.IJ. 0143., emitida por el Dr. Santiago López Astudillo., Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha diez de enero del año dos mil siete.- Quito a, siete de febrero del año dos mil siete.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

02.03.10



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO CIENTO CUARENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de enero del 2.007, bajo el número **582** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SKYCONTROL ECUADOR CIA. LTDA.** ", otorgada el 22 de noviembre del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **351**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10504**.- Quito, a veinte y siete de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

11. 1. 1941



06366

Quito,

15 MAR 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplenle comunicar a usted que la compañía SKYCONTROL ECUADOR CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL